

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
23 DE DICIEMBRE DE 2016
ACTA NÚM. TEEM-SGA-047/2016**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las once horas con diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- (Golpe de malleto) Buenos días tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, los asuntos enlistados para esta sesión pública son los siguientes: --

1. *Dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números 42 y 43, celebradas los días 1 y 14 de diciembre del año en curso.*
2. *Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RAP-005/2016, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución dictada en el expediente IEM-PA-30/2014, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*
3. *Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RAP-010/2016 interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución emitida dentro del expediente IEM-PA-35/2014, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*

Presidente, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Vargas Vélez.-----

Magistrados está a su consideración el orden del día para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer asunto corresponde a la dispensa de lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno, cuyos números y fechas han quedado precisadas anteriormente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Magistrados están a su consideración las dos actas de referencia. No existiendo observaciones, en votación económica se consulta si aprueban tanto la dispensa de su lectura, así como el contenido de las mismas. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobadas por unanimidad las Actas de Sesión de Pleno que nos ocupa.-----

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.--

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El segundo y tercero de los asuntos enlistados, corresponden a los proyectos de sentencia de los Recursos de Apelación 5 y 10, ambos de este año, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Licenciado Enrique Guzmán Muñiz, sírvase dar cuenta conjunta con los dos proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, doy cuenta conjunta con los expedientes indicados por la Secretaria General. -----

En el recurso de apelación TEEM-RAP-05/2016, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución pronunciada en el procedimiento ordinario sancionador IEM-PA-30/2014, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el veintitrés de noviembre del presente año; en la que se declaró, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el expediente TEEM-RAP-015/2015 por este Tribunal Electoral de ocho de mayo de dos mil quince, la improcedencia del referido procedimiento promovido por el ente político aludido en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta comisión de actos que tienden a incumplir de manera grave y sistemática las obligaciones que señala la normativa electoral, por recibir apoyo del narcotráfico y beneficiarse con ello en contra de la ciudadanía y las instituciones democráticas del Estado. -----

En cuanto al estudio de fondo, debe decirse que los agravios expresados por el partido político recurrente, se propone calificarlos de infundados, porque a

consideración del Magistrado ponente, la autoridad responsable hizo una debida valoración de las pruebas consistentes en dieciocho notas periodísticas, publicadas en diversos portales de internet, en diferentes fechas, al haber determinado que sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren. -----

Dichos artículos informativos son insuficientes para tener por probados los actos que invocó el ahora apelante en su queja, en razón de que no se encuentran respaldados con otros medios probatorios. -----

De igual manera, deviene infundada la disidencia, consistente en que la autoridad administrativa electoral no ejercitó debidamente la facultad de investigación; porque del análisis de la resolución impugnada se advierte que la autoridad electoral administrativa, en el procedimiento sancionador de origen, ejercitó dicha facultad de investigación, bajo los lineamientos legales correspondientes, pues, entre otros, hizo constar en el acta circunstanciada la inspección de las páginas electrónicas ofrecidas por la actora; ello con el afán de cerciorarse de la veracidad y existencia de las notas periodísticas. -----

Por último, también es infundado el agravio relacionado con que en la resolución de origen, se dejó de atender los lineamientos fijados por este Tribunal al resolver en el TEEM-RAP-015/2015, porque contrario a las aseveraciones del impetrante, en dicha ejecutoria se le dejó plenitud de atribuciones a la responsable, para que realizara un nuevo estudio valorando el contenido de las pruebas en su conjunto, lo cual así hizo.

En consecuencia, en el primero de los proyectos que se somete a su consideración al resultar infundados los agravios, se propone confirmar la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, IEM-PA-30/2014, de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis. -----

Ahora, en relación al recurso de apelación TEEM-RAP-10/2016, el recurrente, Partido Revolucionario Institucional, impugnó la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a la diversa emitida en el TEEM-RAP-18/2015, dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave IEM-PA-35/2014, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en la que consideró que no había elementos suficientes para acreditar la responsabilidad de los denunciados en el proceso en cita. -----

Es infundado el primer motivo de inconformidad, donde afirma que la resolución reclamada carece de fundamentación y que está indebidamente motivada; lo anterior porque de una lectura integral de aquélla puede advertirse que la responsable citó los preceptos legales que estimó eran aplicables para dilucidar la litis en el procedimiento ordinario sancionador de origen y plasmó los argumentos en que se apoyó para la emisión de la sentencia recurrida; por tanto, se cumplió con la fundamentación y motivación que exige el numeral 16 de la Constitución Federal. -----

El segundo y cuarto de los agravios expuestos son infundados porque del análisis integral de las constancias y pruebas del procedimiento de origen, ofertadas por el actor, si bien se demuestra la permanencia de la publicidad denunciada y descrita en

autos, no existen medios probatorios suficientes que acrediten la responsabilidad de los denunciados al no ser posible determinar con las pruebas existentes que éstos hubieren contratado la propaganda reprochada, por lo que ante la existencia de la duda razonable respecto de su responsabilidad, no puede sancionárseles. - - - - -

De la misma forma, no puede afirmarse que los denunciados al haber retirado la propaganda en acatamiento al acuerdo de medidas cautelares hayan aceptado la contratación de la misma, pues de conformidad con el numeral 265, del Código Electoral del Estado de Michoacán, dichas providencias son actos procesales cuya finalidad es lograr la cesación provisional de actos, a efecto de que no causen perjuicio. - - - - -

Finalmente, es infundado el agravio expresado en el sentido que la autoridad responsable no cumplió con los efectos de la resolución dictada en el diverso recurso de apelación TEEM-RAP-18/2015, toda vez que de las constancias de autos se aprecia que aquélla realizó una investigación de forma seria y exhaustiva para localizar a quienes les resultara el carácter de terceros interesados que fue lo que se ordenó en aquella resolución y, a la postre, con plenitud de jurisdicción emitió la resolución fundada y motivada en la que determinó que no existía responsabilidad de los denunciados en la conducta reprochada. - - - - -

Por ello, ante lo infundado de los agravios expuestos por el apelante, se propone confirmar la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dictada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en el Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-PA-35/2014. - - - - -

Es la cuenta señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Gracias Licenciado Guzmán Muñiz. - - - - -

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban los proyectos de sentencia que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor de las propuestas. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con las dos propuestas. - - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Son mis propuestas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor de ambas propuestas. - - - - -

Presidente, le informo que los dos proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos de los Magistrados presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En consecuencia, en el recurso de apelación 5 de este año, el Pleno resuelve: -----

Único. Se confirma la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el expediente IEM-PA-30/2014, de veintitrés de noviembre de 2016. -

Por lo que ve al Recurso de Apelación 10 de 2016, este Pleno resuelve: -----

Único. Se confirma la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dictada el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en el Procedimiento Ordinario Sancionador IEM-PA-35/2014.-----

Secretaria General de Acuerdos, continúe por favor con el desarrollo de la sesión.- -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos enlistados para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todos. (**Golpe de malleté**) -----

Se declaró concluida la sesión siendo las once horas con veintiún minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de seis páginas. Firman al calce los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado y Alejandro Rodríguez Santoyo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, ausente el Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

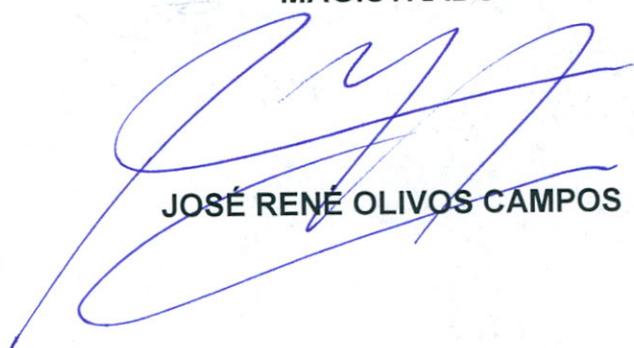
MAGISTRADO PRESIDENTE


ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO


IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

OMERO VALDOVINOS MERCADO



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

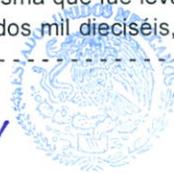


LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-047/2016, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el viernes 23 veintitrés de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, y que consta de seis páginas incluida la presente. **Doy fe.** -----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**